Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiuno de febrero del dos mil veintidós

a Dra. **María Elena Osorio Castro** obrando en calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, y en interés del menor **A. D. P.,** quien actúa a través de su representante legal, la señora **OLGA DAYANA PORRAS TABARES**, presentó demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor del citado menor y en contra del señor **GERMAN ANDRES DUQUE AGUDELO**, mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, la cual deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por indebida acumulación de pretensiones y falta de claridad en la misma.

Se dice lo anterior, por cuanto no se indica ni se hace la imputación del pago conforme al artículo 1653 y siguientes del Código Civil y al ser prestaciones periódicas deberá indicar con precisión las que son objeto de cobro.

A modo de ejemplo para el caso bajo estudio:

Si una cuota se genera durante los meses de enero a junio de un determinado año en cuantía de $100.000 y el deudor solo paga $80.000, no debe $20.000 por cada cuota sino que al mes siguiente cancela los $20.000 de la cuota anterior y abona $60.000 a la siguiente, al tercer mes abonará $40000 a la de febrero y abonará solo $40.000 a la de marzo, al cabo de 6 meses abra cancelado 4 cuotas y abra abonado $80.000 a la de mayo. Así se refleja en el siguiente cuadro:

CUOTA O CONCEPTO	VALOR	FECHA ABONO	ABONO	DINERO PARA IMPUTAR	SALDOS CUOTAS
5 de enero de 2021	100.000,00	31/01/2021	80.000,00	80.000,00	20.000,00
5 de febrero de 2021	100.000,00	28/02/2021	80.000,00	80.000,00	40.000,00
5 de marzo de 2021	100.000,00	31/03/2021	80.000,00	80.000,00	60.000,00
5 de abril de 2021	100.000,00	30/04/2021	80.000,00	80.000,00	80.000,00
5 de mayo de 2021	100.000,00	31/05/2021	80.000,00	80.000,00	100.000,00

Así entonces al cabo de 5 meses habrá cancelado 4 cuotas y sud deuda será el total de la cuota de mayo, no siendo posible aunque en este período haya cancelado suma alguna, indicar que pago parte de la misma.

Se inadmitirá la demanda y se concederá el término para ser corregida so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para la subsanación so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Interlocutorio 115
63001311000320220002700

Código de verificación:

0dd767294a62a58027f5c2c7bfd40ba6c28ac610ecefa5f849867cb009545755

Documento generado en 21/02/2022 11:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica